



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 31 10 001 2016 00897 00
Proceso	Sucesión Intestada
Juez	Katherine Andrea Rolong Arias
Causante	Rosiris del Carmen Salgado Ramos
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Sentencia	General N° 119 Liquidatorio N° 6
Temas y Subtemas	Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación.
Decisión	Se accede a las súplicas de la demanda.

En el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSIRIS Del CARMEN SALGADO RAMOS, el partidor designado y quien representa la totalidad de los interesados, presentó para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la herencia.

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS.

La causante ROSIRIS Del CARMEN SALGADO RAMOS quien se identificaba en vida con la C.C. 50.896.783, falleció en Medellín, siendo este el lugar de su último domicilio, el día 27 de mayo de 2008.

La causante contrajo matrimonio con el señor JAVIER MARÍN GRANDA, y de esta unión procrearon y le sobreviven las hijas KATERINE MARÍN SALGADO y ALEXANDRA MARÍN SALGADO, quienes representan en esta causa mortuoria a su progenitora.

B. PRETENSIONES.

Solicita el apoderado de los herederos que:

1. Se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora ROSIRIS DEL CARMEN SALGADO RAMOS, quién se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 50.896.783 de Montería.
2. Reconocer a; JAVIER MARÍN GRANDA como cónyuge sobreviviente, KATERINE MARÍN SALGADO y ALEXANDRA MARÍN SALGADO como hijas legítimas de la causante.
3. Se ordene el emplazamiento de ley.

C. HISTORIA PROCESAL.

Por auto del 08 de agosto de 2016, una vez subsanados los requisitos que fueran exigidos, se declaró abierto y radicado el presente trámite sucesoral intestado de ROSIRIS Del CARMEN SALGADO RAMOS siendo reconocidos como herederos: al señor JAVIER MARÍN GRANDA como cónyuge sobreviviente y a las señoras KATERINE y ALEXANDRA MARÍN DELGADO en calidad de hijas de la causante; disponiendo a continuación el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite en la forma dispuesta en el artículo 490 del C. G. del P., en armonía con el art. 108 íb. (fls. 29).

Efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 03 de octubre de 2016 (fls. 36), se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, para el día 08 de noviembre del mismo 2016.

La audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, fijada para el 08 de noviembre de 2016 fue aplazada por solicitud del apoderado de todos los interesados, y se programó nuevamente para el día 12 de diciembre del 2016 a las 10:00 de la mañana (fls. 39).

El día 12 de diciembre de 2016 se celebró la audiencia de inventarios y avalúos, a la que se presentó el apoderado de todos los interesados, aportando un escrito con la relación de activos y pasivos en cantidad de dos (02) folios, dentro del que enlistó tres (03) bienes para un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$284.600.000) como activo, y con un pasivo por valor de TREINTA Y TRES

MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$33.450.000), crédito a cargo del haber social del señor JESÚS MÚNERA, la carga del predial se excluye del pasivo y solo se tiene como pasivo la suma acabada de enunciar. Lo anterior fue aprobado de conformidad al inciso 5º, del numeral 1º del art. 501 del C. G. del P. y se ordenó finalmente el día 1 de febrero de 2017 oficiar a la DIAN de acuerdo a lo preceptuado en el art. 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) (fls.43).

Expedido el oficio con dirección a la DIAN, fue retirado por el dependiente judicial del apoderado de los interesados el 14 de febrero de 2017, quienes emitieron respuesta para el 16 de marzo de ese mismo año (fls. 45), en el que indicaron que los interesados de la contribuyente ROSIRIS Del CARMEN SALGADO RAMOS debían aportar la copia de declaración de renta año gravable 2011 hasta el año 2016, liquidando y pagando el valor correspondiente a la sanción por extemporaneidad y los intereses a que hubiese lugar. Cumplido lo anterior, el 30 de agosto de 2017 esta misma entidad constató que no figuraban obligaciones pendientes a cargo de la causante (fls. 47).

Aprobados los inventarios y avalúos, y decretada la partición (fls. 40) se autorizó al abogado de los interesados, para realizar el respectivo trabajo de partición, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días.

El trabajo de partición fue presentado por el partidor el día 11 de enero de 2019, en cantidad de cinco (5) folios, (52 a 56). No obstante al evidenciarse por el Despacho inconsistencias, fue

requerido por autos del 7 y 29 de marzo de 2019, así como del 17 de enero de 2020, con el fin de que corrigiera de manera íntegra la partición.

Finalmente, se recibió el escrito de partición debidamente corregido, en cantidad de cinco (5) folios (67 a 71). Sin embargo, desde el día 16 de marzo los términos se encontraban suspendidos en consideración a las disposiciones de Consejo Superior de la Judicatura, según los acuerdos PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549, PCSJA20 – 11556 y PCSJA20 – 11567, CSJANT 20-62, CSJANTA20-80 y CSJANTA20-87. Finalmente, por acuerdo PCSJA20-11623 que estableció las reglas para la prestación del servicio del 1° al 15° de septiembre de 2020.

Es así, que, cumplidos con la totalidad de las etapas procesales, se procedió a aprobar el trabajo de partición para lo cual se hace en forma rigurosa un examen del mismo en lo relativo a los derechos inventariados y los adjudicados en las proporciones pertinentes conforme al número de herederos:

Trabajo que se sintetiza en la siguiente forma:

1. ACTIVO

a) PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno con casa de habitación, distinguida en su puerta de entrada con el número 42-83 de la

calle 44 San Juan, ubicado en el barrio San Francisco, del municipio de Medellín.

Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01-519905 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Avaluó \$ 180.000.000.

Adquisición: Adquirido por la Causante por escritura pública No. 5145, del 16 de diciembre del 2002, de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín.

b) PARTIDA SEGUNDA: Casa o apartamento, situado en la calle 42 N° 66-24, del municipio de Medellín.

Identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-624621 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Avaluó \$ 100.000.000.

Adquisición: Adquirido por la Causante por escritura pública No. 351, del 07 de febrero de 2005, de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín.

c) PARTIDA TERCERA: Vehículo automotor, de placas ZVL-108, marca MZ-MAZDA, modelo 1992, cilindraje 2000, matriculado en el tránsito de Sabaneta-Antioquia.

Avaluó: \$ 4.600.000.

Adquisición: Adquirió la causante este bien por compra.

TOTAL ACTIVOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESCIENTOS MIL PESOS (\$284.600.000).

TOTAL ACTIVO A REPARTIR: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESCIENTOS MIL PESOS (\$284.600.000).

2. PASIVOS: TREINTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$33.450.000).

3. ADJUDICACION

HIJUELA UNO:

Para el cónyuge sobreviviente el señor JAVIER MARÍN GRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.123.895, por concepto de pago de gananciales.

- Se le adjudica el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-519905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Estos derechos se adjudican en la suma de: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000).

VALOR HIJUELA UNO: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000).

HIJUELA DOS:

Para la heredera KATERINE MARÍN SALGADO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.210.777, se le adjudica.

- El 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-624621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Estos derechos se adjudican en la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

- El 50% del vehículo automotor de placas ZVL-108, marca MAZDA-MZ.

Este bien se adjudica en la suma de: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000).

- La suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$10.487.500). Valor reconocido por su padre, el señor JAVIER MARÍN GRANDA, correspondiente al mayor valor del inmueble del con matrícula inmobiliaria N° 001-519905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para adjudicársele a éste en un 100%.

VALOR HIJUELA DOS: SESENTA Y DOS MILLOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.787.500)

HIJUELA TRES:

Para la heredera ALEXANDRA MARÍN SALGADO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.246.180, se le adjudica.

- El 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-624621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Estos derechos se adjudican en la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

- El 50% del vehículo automotor de placas ZVL-108, marca MAZDA-MZ.

Este bien se adjudica en la suma de: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000).

- La suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$10.487.500). Valor reconocido por su padre, el señor JAVIER MARÍN GRANDA, correspondiente al mayor valor del inmueble del con matrícula inmobiliaria N° 001-519905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para adjudicársele a éste en un 100%.

VALOR HIJUELA TRES: SESENTA Y DOS MILLOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.787.500)

PASIVO: El pasivo asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (33.450.000), este será cancelado por el cónyuge sobreviviente,

para el pago, se le adjudica un derecho del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-519905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

VALOR TOTAL ACTIVO A REPARTIR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$251.150.000). Repartidos de la siguiente manera:

- Javier Marín Granda (Cónyuge sobreviviente): CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS \$125.575.000
- Katerine Marín Salgado (Heredera): SESENTA Y DOS MILLOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.787.500)
- Alexandra Marín Salgado (Heredera): SESENTA Y DOS MILLOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.787.500)

VALOR TOTAL PASIVO PAGADO POR EL CÓNYUE: TREINTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA A MIL PESOS (\$33.450.000).

II. CONSIDERACIONES

En nuestra Legislación Civil la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial. De este modo, el artículo 673 del Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. Así, en el momento en que

fallece una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

Como regla general, para suceder al causante, se requiere la capacidad para suceder. De esta manera, el artículo 1019 y siguientes del Código Civil establecen que dicha capacidad corresponde a toda persona que exista o cuya existencia se espera, como lo prevén el artículo 90 y 91 del Código Civil. Tal capacidad se extiende inclusive a personas jurídicas que pueden ser instituidas como legatarios en el caso de la sucesión testamentaria.

Igualmente, se requiere tener vocación sucesoral, entendida como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, presentándose algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

Los artículos 507 y ss. del Código General del Proceso establece el procedimiento para realizar la partición, facultando a los apoderados de los interesados a realizar la misma, siempre y

cuando aquéllos estén facultados para ello, en caso contrario, se designará partidor de la lista de auxiliares de la justicia, para el presente caso nos encontramos en la primera situación.

A su paso, el artículo 478 íb, contempla las disposiciones por las que se ha de llevar a cabo el trámite del proceso de sucesión, estableciendo en su inciso segundo que dentro del mismo proceso se liquidaran las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

En este asunto, el partidor designado, en tiempo oportuno allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 509 del Código General del Proceso, en tanto que como apoderado de la totalidad de los herederos y del cónyuge supérstite, solicitó aprobar de plano a través de sentencia el mismo.

III. DECISIÓN

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

I.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el partido designado, en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ROSIRIS Del CARMEN SALGADO RAMOS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 50.896.783.

II.- ANÓTESE el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos respectivas, para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia y del concerniente trabajo; una vez se tome nota, agréguese al expediente.

III.- PROTOCOLIZAR este proceso en una de las Notarías del Círculo de Medellín, debiéndose informar al Despacho el lugar designado para tal fin y proceder con el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc8a6ab4f9fb215b4b9a7fa8cf64f51ca8d4dfe4d4428baca3a67
a4faacc3a03**

Documento generado en 01/09/2020 09:49:46 a.m.